



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 11 de julio de 2.023

ORDENANZA N° 1.093/23

VISTO:

La Ley Provincial N° 7.374, respecto al límite de alcoholemia. Y;

CONSIDERANDO:

Que este municipio cuenta con varias adhesiones a diferentes leyes que versan sobre el tránsito y seguridad vial y el expendio de bebidas alcohólicas; a saber:

- Ordenanza N° 854/11 Adhesión a la Ley Nacional N° 26.363 de Transito y Seguridad Vial.
- Ordenanza N° 869/12 Adhesión a la Ley Nacional N° 24.788 Lucha contra el Alcoholismo.
- Ordenanza 898/14 Adhesión al Decreto-Acuerdo N°372/14 sobre Declaración de Emergencia Vial para toda la Provincia.

Que es un avance importante, reglamentar para todas las rutas de la Provincia de Santiago del Estero el ALCOHOL CERO AL VOLANTE.

Que, este honorable cuerpo considera necesario acompañar tal reglamentación para garantizar seguridad vial en nuestra Ciudad.

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 11 de julio de 2.023 los Miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Adhiérase la Municipalidad de Fernández a la Ley Provincial N° 7.374: Modificación del Art. 72 de la Ley Provincial N° 7.166: Código de Faltas de Tránsito-Alcohol cero al volante, que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales: Gladys Yanina Iturre, Claudio Raúl Ceñario y Hernán Marcel Navarro.

Que hubo acuerdo del Proyecto tal como fue presentado.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNANDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Fernández a la Ley Provincial N° 7.374: Modificación del Art. 72 de la Ley Provincial N° 7.166 Código de Faltas de Transito. A los fines de impulsar la prevención a través de campañas de concientización y difusión, y disponer de los medios necesarios y conductentes para el cumplimiento de la misma y lograr así los fines perseguidos por la ley.

ARTICULO 2°: Dese a conocer la Ley N° 7.374 del Código de Faltas de Transito de la Provincia. De Santiago del Estero, que modifica el Artículo 72 de Ley N° 7.166; que quedó redactado de la siguiente manera:

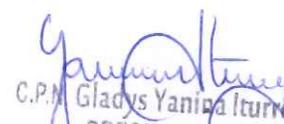
"Art. 72°.- Alcoholemia. Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a 0,0 miligramos por litro de sangre; el conductor que infrinja lo dispuesto será sancionado con multa de 300 UF a 1000 UF, más inhabilitación accesoria para conducir entre 15 días a 2 años. En igual sentido, la misma prohibición y las sanciones dispuestas precedentemente se aplicarán a los conductores de moto vehículos, ciclomotores o cuatríciclos autorizados para ser librados al tránsito público, y a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el presente Código."

ARTICULO 3°: Pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese, dese al R.M. y Archívese.-.


LILIANA B. MARTINEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




C.P.M. Gladys Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández